



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL CAMPO

Plaza Mayor, 1- Almodóvar del Campo- 13580- Ciudad Real- Tel.: (926) 48 36 64 Fax: 48 43 26

TASA DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Recogida domiciliaria de Basuras y residuos sólidos", cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa de prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias u residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la opción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste servicio, ya que sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituido del contribuyente el propietario de las viviendas el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios que aquellas, beneficiarios del servicio.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL CAMPO

Plaza Mayor, 1- Almodóvar del Campo- 13580- Ciudad Real- Tel.: (926) 48 36 64 Fax: 48 43 26

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal o estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad.

También se establecerán bonificaciones del 50 % a aquellas viviendas no ocupadas permanentemente.

Artículo 6. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles

2. A tal efecto, se aplicaran las siguientes Tarifas:

Epígrafe 1. VIVIENDAS

-Por cada vivienda.....	41'00.-i
Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter de unidad familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas.	
-Vivienda que no constituya residencia habitual.....	21'00.-i
-Viviendas fuera del casco urbano.....	80'00.-i
- Locales cerrados no utilizados habitualmente.....	20'00.-i

Epígrafe 2. ESTABLECIMIENTOS ESPECIFICOS

2.1.- Establecimientos de hospedaje:

hoteles, moteles, hostales, etc., por plaza.....	26,00.-i
2.2.- Supermercados, economatos, servicios de alimentación.....	228,00.-i
2.3.- Oficinas bancarias y centros oficiales.....	312,00.-i
2.4.- Cafeterías, restaurantes, bares, pubs, discotecas.....	125,00.-i
2.5.- Pequeño comercio no incluido en los demás epígrafes.....	88,00.-i
2.6.- Otros establecimientos industriales, mercantiles, recreativos y fabriles, no incluidos en los demás epígrafes (cooperativas, almazaras, etc).	312,00.-i
2.7.- Otros establecimientos industriales, mercantiles, recreativos y fabriles No incluidos en el casco urbano (por actividad).....	2.392,00.-i
2.8.- Establecimientos de almacenaje (construcción, productos agrícolas, limpieza, otros, etc, por actividad).....	180,00.-€



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL CAMPO

Plaza Mayor, 1- Almodóvar del Campo- 13580- Ciudad Real- Tel.: (926) 48 36 64 Fax: 48 43 26

Epígrafe 3. ESTABLECIMIENTOS DEL MERCADO MUNICIPAL

A los puestos comerciales y mercantiles establecidos mediante oportuna concesión municipal en el mercado de la localidad, se les aplicará la cuota vivienda incrementada en un 20%.

Epígrafe 4. OTROS ESTABLECIMIENTOS

Para cualquier otro tipo de establecimiento no contemplado en los epígrafes anteriores se le aplicará la cuota vivienda incrementada un 100 %.

3. Las Cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a una anualidad.

Artículo 7. Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Artículo 8. Declaración e ingreso

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la Tasa. Los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cada en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2.006 entrará en vigor una vez publicado el acuerdo definitivo y estará vigente hasta su modificación o derogación expresa.